



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000405-2024-GR.LAMB/GRED [203675 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N° 000119-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [203675 - 2], de fecha 21 de febrero de 2024; el mismo que contiene el expediente N° 203675-1; con 27 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2023 [203675-0], la administrada **BERNARDITA DEL CARMEN PIEDRA COLLANTES DE PISSANI**, interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009222-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 15 de noviembre de 2023, que declaró la improcedencia de su pedido con respecto al otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio de su señora madre: **LOURDES MARIELA COLLANTES PITA VDA. DE PIEDRA**, acaecido el 26 de julio de 2023, en la ciudad de Lima, para su evaluación adjunta su boleta de pago del mes de julio del 2023 y se advierte que la recurrente es es hija de la pensionista cesante fallecida de la UGEL CHICLAYO; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare fundada su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009222-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 5 de noviembre de 2023, CONTEMPLA, EN SU SÉPTIMO CONSIDERANDO: "Solo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docente cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N° 24029."

Cabe precisar que, obra a folios 01 el Acta de Defunción de la causante: **LOURDES MARIELA COLLANTES PITA VDA. DE PIEDRA**, acaecido el 26 de julio de 2023, en la ciudad de Lima.

Asimismo, obra a folios 12 del expediente administrativo la partida de nacimiento con la que la recurrente intenta demostrar el entroncamiento familiar con la causante: **LOURDES MARIELA COLLANTES PITA VDA. DE PIEDRA**.

Mediante OFICIO N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07 de abril de 2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación precisa: "Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N°24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que la Dirección Técnico Normativa del MINEDU precisa que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, de donde se desprende que la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial" publicada el 25 de noviembre del 2012, DEROGA expresamente las leyes N°s 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; y, en mérito a ello y al marco legal

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000405-2024-GR.LAMB/GRED [203675 - 4]

vigente, contenido en el artículo 135° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, en el literal b) del párrafo 135-1, señala que "Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor (no precisa si activo o cesante), previa presentación del Acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco, se tiene derecho al subsidio por luto y gastos de sepelio"; debe decirse que en interpretación literal, la precitada disposición alude a los docentes en actividad, es decir, a quienes vienen ejerciendo la función docente y no para los cesantes; máxime cuando su desvinculación laboral de la entidad se produjo antes del fallecimiento.

En consecuencia, se advierte que a la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, en el caso concreto el fallecimiento de su señora madre: LOURDES MARIELA COLLANTES PITA VDA. DE PIEDRA, se produjo el día el 26 de julio de 2023, en consecuencia, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada BERNARDITA DEL CARMEN PIEDRA COLLANTES DE PISSANI contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009222-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 15 de noviembre de 2023.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 000119-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [203675 - 2], de fecha 21 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **BERNARDITA DEL CARMEN PIEDRA COLLANTES DE PISSANI** contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009222-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 15 de noviembre de 2023, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 17:14:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000405-2024-GR.LAMB/GRED [203675 - 4]

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
12-03-2024 / 08:00:58